

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2015-665-00

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem Alberto Enrique Osuna Ibarra quien representa a las personas indeterminadas se notificó de manera virtual (pdf 22) y contestó en tiempo (pdf 24) sin proponer medios exceptivos.

2.- Póngase en conocimiento de la parte acora la contestación aportada por el curador ad-litem (pdf 24).

3.- Previo a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial del predio a usucapir, se conmina a la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, el cual deberá contener:

a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio.

b.) Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.

c.) Establecer sí el predio concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria allegado por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.

d.) Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte de uno de mayor extensión.

e.) Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

f.) Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.

g.) Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 24 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2015-01429-00

Se pone en conocimiento de la parte solicitante el informe de títulos (pdf 7), del que no se desprende ningún depósito judicial, por lo tanto, imposible resulta acceder a la petición elevada.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2016-01064-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, además que el extremo ejecutante no recorrió las excepciones de mérito propuestas, el despacho dispone:

1.- Con el fin de continuar con el trámite instancia, se dispone a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el 10 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Se les recuerda a las partes en contienda que en la fecha señalada deberán traer una fórmula de arreglo o un acuerdo de pago con el que se pueda dar fin al proceso.**

Se deja constancia que la misma se agotará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados (inciso 3 del numeral 2º del artículo 372*ejusdem*).

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Teniendo en cuenta lo normado en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se **DECRETAN** como pruebas para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.2.2. – Testimoniales

Se decreta los señalados en folio 162 de la encuadernación PDF 1 del expediente digitalizado.

Alléguese las direcciones de correo electrónico por parte del extremo demandado.

2.2.3.- Prueba Traslada:

Se niegan las solicitadas por cuanto son superfluas, en el sentido que con las documentales arrimadas se puede tener conocimiento de lo allí solicitado, las cuales reposan dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase,



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2016-01455-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 16 de diciembre de 2020 se suspendió el presente proceso hasta por seis (6) meses, término ampliamente vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

1.- **REANUDAR** la actuación.

2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si el demandado normalizó el crédito aquí perseguido o realizó el pago de la obligación.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2017-335-00

- 1.- Téngase en cuenta que los demandados guardaron silencio en el término del traslado.
- 2.- Previo a seguir adelante con la ejecución de este asunto, se requiere a la parte actora para que informe si los demandados han realizado abonos a la obligación o han llegado a algún acuerdo de pago.
- 3.- En firme este proveído ingrese para proveer.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-00744-00

Revisado el expediente se vislumbra lo siguiente:

- 1.- Tener por notificada a la Curadora Ad-Litem designada para la causa, quien en el término de traslado propuso excepciones de mérito.
- 2.- Se ordena **CORRER TRASLADO** de la contestación del William Rosendo Cadena Ariza, esto conforme el núm. 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el término ingrésese para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-871-00**

De cara a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se reprograma fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del proceso, para el día **22 de julio de 2021, a las 11:00 am.**

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-2041-00**

1.- Téngase en cuenta que el abogado Alberto Fernández Jiménez reasume el poder para representar la parte actora.

2.- Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio, esto es, notificando al acreedor hipotecario Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa, tal y como se dispuso en el numeral 9° del auto que admitió este asunto.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39

Hoy 25 de junio de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-001-00

Secretaría remita este asunto a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN para que continúe con el trámite posterior a la sentencia.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00204-00

1.- Atendiendo la documental que antecede (PDF 25), se reconoce personería al abogado Néstor Raúl Lozano Bernal para que actúe como apoderado del extremo demandado, en virtud del mandato conferido.

Por consiguiente, Secretaría conceda el acceso al expediente digital al togado Lozano Bernal.

2.- Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar el recibo de pago de la medida de registro. Una vez sea remitida respuesta por el ente registral se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 4 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00557-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 31 de mayo de 2021 difiere de la realizada por esta célula judicial. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$6´624.852,93¹**

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00630-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$136´449.460.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de abril de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00470-00

Atendiendo que las partes no realizaron pronunciamiento alguno respecto del auto de 8 de junio de 2021, se **DISPONE**:

1.- **REANUDAR** el presente proceso y reprogramar la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso fijada en auto de data 3 de septiembre de 2020, para el día **1 de septiembre de 2021 a las 8:30 am.**

2.- Se ordena a la parte interesada, notificar al extremo convocado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 8°.

3. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

3.1.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-0727-00

Tenga en cuenta la parte solicitante que a la fecha no obra en el plenario constancia de notificación remitidas al demandado Giovanni Rodríguez Zabaleta en las direcciones Carrera 29 Núm. 66-45 Bogotá, Calle 46 Núm. 69-27 Medellín y Carrera 1k núm. 81-33 Piso 2 Bogotá, vista en folio 60 del Pdf 1.

Hasta tanto no obre en el plenario tales constancias no se ordenará el emplazamiento solicitado.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00792-00

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al togado demandante que no se han cumplido la totalidad de las cargas impuestas en audiencia de 10 de noviembre, por tanto, no es factible reprogramar fecha a fin de continuar con el trámite.

En tal sentido, y comoquiera que los litisconsortes señores Belén Martín Martín y Marco y/o Marcos Aurelio Martín Martín se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se nombra al Auxiliar de la Justicia Clara Judith Cruz Parra a quien se puede notificar en la dirección electrónica claracruz23@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de estos.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ PDF 16

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00948-00

Agréguense a los autos el recibo de pago que antecede a fin obtener la inscripción de la medida ante el ente registral, una vez se obtenga respuesta se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01129-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al mes de julio de 2020 se ajusta a derecho el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$53´100.210¹

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01200-00

1.- Atendiendo la solicitud que antecede (PDF 15), y teniendo en cuenta el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por Yomar Constanza Hernández Ortiz, Fidel Antonio Hernández Ortiz, Bertha Cecilia Hernández Ortiz, Luis Hernán Hernández Ortiz y Nelcy María Hernández de Posso.

2.- Por tanto, Secretaría proceda de conformidad dejando las atestaciones del caso en el Sistema de Gestión Siglo XXI, así como en la plataforma Sharepoint.

3.- Finalmente, por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno en lo que respecta al recurso de reposición arrimado por el extremo demandado, atendiendo las determinaciones adoptadas en el núm. 1 de este proveído.

4.- Decretar el levantamiento de las medias cautelares decretadas. Condena en costas y perjuicios la parte actora –Art. 316 CGP-.

Notifíquese,

JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00057-00

1.- Atendiendo lo manifestado por la secretaría de estrado judicial (Pdf 11), se dispone reprogramar la diligencia de secuestro enunciada mediante auto del 12 de febrero de 2021 (Pdf 8), para el **15 de septiembre 2021**¹, a las 8:30 am.

2.- Atendiendo la situación actual de salud que atraviesa el país (Covid-19) la fecha aquí programada se encuentra sujeta a la evolución de la misma.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Se fija está conforme el orden y programación de la agenda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00179-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no actuó a través de apoderado judicial, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 26 de febrero de 2020 (Pdf 1 folio 15), Aura Luz Lozano Rodríguez a través de apoderada judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Gloria del Pilar Lozano Rodríguez, con base en las letras de cambio allegadas.

1.2.- A través de proveído del 28 de julio de 2020 (Pdf 6) se libró mandamiento de pago y se le notificó a la demandada de la forma prevista en el decreto 806 de 2020¹ tal y como se indicó en proveído del 3 de junio de 2021².

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso ningún medio exceptivo.

¹ Pdf 10
² Pdf 13

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 28 de julio de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'100.000³

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



John Jelver Gómez Piña
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

³ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00238-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$78´760.310.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00243-00**

La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 20 de mayo de los corrientes, toda vez que los documentos aportados son los mismos que ya reposan en el plenario, de los cuales no se desprenden la revisión del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00310-00

Como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 300-68814 se encuentra debidamente embargado (Pdf 2), se **DECRETA** su **SECUESTRO**, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Se comisiona al Alcalde Local y/o Inspección de Policía, para la práctica del secuestro del inmueble antes referido (Art. 37 CGP). Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

1.1.- Por la Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

1.2.- Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00310-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$123'331.276.43.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00318-00

Atendiendo la solicitud que antecede, no se accede a la misma, por cuanto no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 293 del Código General del Proceso, de tal manera, procédase a notificar a la señora Matiz Gualteros.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-355-00

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Angelica María Zapata C.¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

2.- Se reconoce personería a la abogada Yuliana Duque Valencia para que actúe como apoderada del acreedor garantizado, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 9 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-363-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Angelica María Zapata C.¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 15 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-375-00

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Angelica María Zapata C.¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

2.- Se reconoce personería a la abogada Yulina Duque Valencia para que actúe como apoderada del acreedor garantizado, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 12 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00380-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de la Dra. Angélica María Zapata Castillo¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

¹ Pdf 11 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-447-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede este despacho reprograma la diligencia de secuestro comisionada para el 2 de julio de 2021 a las 8:30 a.m.

Secretaría comunique las determinaciones aquí adoptadas al extremo interesado, Juzgado comitente y al auxiliar de la justicia designado.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 24 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0511-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 20 de abril de 2021 se ajusta a derecho el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$50'291.309.61¹

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 22 suma que contiene el valor de \$4'878.028 por concepto de intereses de plazo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00594-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$55'270.295.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-0679-00

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 20 de abril de 2021 se ajusta a derecho el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$86'172.597¹

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 21 suma que contiene el valor de \$3'351.314 por concepto de intereses de plazo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2018-00630-00

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$96´492.071.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00708-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de la Dra. Angélica María Zapata Castillo¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

¹ Pdf 11 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-0755-00**

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora con corte al 23 de abril de 2021 se ajusta a derecho el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$73´048.082¹

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Pdf 18 y 19, el monto corresponde a los tres totales de lo pagarés.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00824-00

Encontrándose el asunto del epígrafe al despacho, se observa que mediante auto del 23 de mayo hogaño, se tuvo reconoció personería al Dr. Ramírez Valero como apoderado demandante, empero, revisado nuevamente el plenario y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en AC154-2020 en data 24 de enero de 2020, el despacho dejará sin valory efecto la mencionada providencia.

Téngase que el togado Ramírez Valero arrimó al plenario poder conferido por el extremo demandado.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación, como en el presente asunto.

Por lo tanto, se dejará sin valor y efecto el auto de data 23 de mayo de los corrientes y en su lugar se procederá a dar trámite, por lo anterior se RESUELVE:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el adiado de 23 de mayo de 2021.
- 2.- Téngase por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados Tecnotubo S.A.S y Mariano Ramírez Linares, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término con que cuentan los demandados antes enunciados para contestar.

- 3.- Reconocer personería al abogado Carlos H. Ramírez Valero para que actúe como apoderada de los demandados antes referidos, conforme al poder conferido¹.

¹ PDF 10

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00868-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de la Dra. Liana Alejandra Murillo Torres¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

¹ Pdf 11 del expediente virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-0123-00

Se conmina a la parte interesada para que ajuste la solicitud de terminación al tipo de asunto, esto es, tal y como lo dispone la Ley 1676 de 2013, en tanto, el trámite es la ejecución de la garantía mobiliaria.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.

REF: Expediente No.110014003003-2021-00206-00

De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el nombre del demandado enunciado en proveído del 23 de abril de 2021² en el sentido de indicar que el apellido correcto de la concursada es Echeverría y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.
² Pdf 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00304-00**

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **José Ezequiel Velasco Velasco(q.e.p.d.)**.

2.- Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso. Secretaría proceda incluyendo este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso el Decreto 806 de 2020 en su artículo 11°.

4.- Informar sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

5.- Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Reconocer el interés jurídico de John Velasco Calderón para intervenir en este proceso en su condición de hijo del causante **José Ezequiel Velasco Velasco (q.e.p.d.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7.- Notificar al señor Erick Camilo Velasco Calderón conforme el artículo 490 ibidem, en concordancia con el artículo 492 del CGP.

8.- Reconocer personería para actuar al abogado José Ricardo Aparicio Celis como apoderado del señor John Velasco Calderón, en los términos y para los fines del escrito conferido.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 39

Hoy 25 de junio de 2021

La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-0319-00

1.- De cara a la petición allegada por la apoderada de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ el inciso 2º del auto que libró mandamiento de pago de data 2 de junio de 2021, el en sentido de indicar que el nombre de la demandada es JULIA YANETH BUSTOS HERNANDEZ” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 286 C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00360-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUZ MARINA JARA CISNEROS** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados:

Pagaré núm. 4455538276

1.1.- Por la suma de \$34´246.723,59 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma \$8´711.662,64 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde el 2 de octubre de 2019 hasta el día 6 de abril de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día del vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré núm. 4546000275221433

1.4.- Por la suma de \$2´150.475 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

¹ Artículo 884 del C. Co

1.5.- Por la suma \$150.949 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta 6 de abril de 2021.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día del vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

(2)

DS.

<p align="center">JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy 25 de junio de 2021 La Sria.</p> <p align="center">JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

² Artículo 884 del C. Co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00384-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS MORENO HOYOS** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré allegado:

Pagaré núm. 20756114420

1.1.- Por la suma de \$84´014.874,54 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma \$22´164.573 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde el día de la causación y hasta el 6 de abril de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día del vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los

¹ Artículo 884 del C. Co

términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

DS.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00392-00**

No obstante haberse allegado el escrito en tiempo¹, observa el Juzgado que de la lectura de los respectivos anexos existen ciertas falencias, razón por la cual, se concede el término de cinco (5) días para que su signatario subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- Tenga en cuenta la parte actora que debe dar cumplimiento estricto al artículo 6º del Decreto 806, siendo esto posible de dos maneras **i).** allegando escrito de solicitud de medidas o **ii).** Remitiendo copia por medio electrónico al extremo pasivo.

Circunstancia diferente a la manifestada en el escrito arrimado como subsanación, dicha situación será objeto de estudio en el trámite del proceso.

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inc. 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

¹ Pdf 7 a 12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00402-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Diana Milena Garzón Cano y Néstor Enrique Zarate Medina** por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados, así:

Pagaré núm. 2273-320162672

1.1.- La suma de \$38´490.330 por concepto de capital de obligación.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

Pagaré núm. 1000092910

1.3.- La suma de \$3´817.797 por concepto de capital de obligación.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en

los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40604516. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería al abogado Miller Saavedra Lavao para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy 25 de junio de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-0040800**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Ana Luisa Beltrán Argoti y Jesús Oswaldo Ruiz Benavides** por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados, así:

Pagaré núm. 132207127874

1.1.- La suma de \$71´868.587,74 por concepto de capital de obligación.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

Pagaré núm. 199200744776

1.3.- La suma de \$8´665.453,52 por concepto de capital de obligación.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.3.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-772994 Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



JHON JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy 25 de junio de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00440-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FERNANDO BENIGNO SÁNCHEZ BLANCO** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 1800094575.

Pagaré núm. 1800094575

1.1.- Por la suma de \$87'859.866 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Artículo 884 del C. Co

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Dr. Oscar Romero Vargas para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

DS.

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 31
Hoy 26 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-457-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo de naturaleza, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, verificado el petitum se pretende la suma de \$23´190.247 pesos a través del trámite del proceso monitorio de cara al canon 419 del Código General del Proceso, artículo donde se enuncian las características propias del mencionado proceso (i) obligación en dinero; (ii) de naturaleza contractual; (iii) determinada y exigible de mínima cuantía, entonces, al ser el proceso monitorio únicamente de mínima cuantía como se refirió líneas atrás, debe ser conocido y tramitado únicamente por los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias múltiples a la luz del artículo 17-1 CGP, por lo que esta célula judicial no es competente frente a la solicitud por la naturaleza del asunto, aunado a ello, este estrado judicial es competente en razón de la

cuantía para conocer los procesos que superen los 40 SMLMV, esto es, la suma de \$36´341.040¹ tal y como lo indica el Art. 18-1 CGP.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda en razón a la naturaleza de este asunto.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Oficiese
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Salario mínimo 908.526

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-459-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BANCO BBVA COLOMBIA** contra **JOSÉ EDILBERTO VARGAS REINA**, por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados, así:

1.- Pagaré núm. 01589615808423

1.1.- La suma de \$32´924.556,83 por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de \$1´032.498,05 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1.- desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Pagaré núm. 01589615808233

2.1.- La suma de \$5´106.670,79 por concepto de capital insoluto.

¹ Artículo 884 del C. Co

2.2.- La suma de \$141.022 por concepto de intereses de plazo.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2.1.- desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Pagaré núm. 9615808506

3.1.- La suma de \$2'515.507 por concepto de capital insoluto.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 3.1.- desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada María Stella Delgado Acosta para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00461-00

Reunidos los requisitos del art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, así:

1.- **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del rodante de placa IMX-296. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de FINANZAUTO S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Luis Hernando Vargas Mora como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLOS JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00462-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas HJL 032. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de Finanzauto S.A, **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado en los numeral 2 del escrito genitor.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Luis Hernando Vargas Mora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 39

Hoy 25 de junio de 2021

La Sria

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-463-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **G&M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** contra **LEGNOTEC S.A.S., CARLOS ALBERTO SALAMANCA ENCINALES, JUAN JOSÉ SALAMANCA ENCINALES Y CLAUDIA PATRICIA AMAYA CUBILLOS**, por las siguientes cantidades vistas en el contrato de arrendamiento allegado, así:

1.1.- La suma de \$29´319.843 por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el mes de febrero a junio de 2021, cada uno por el valor enunciada en la pretensión 1 del petitum.

1.2.- La suma de \$5´414.788 por concepto de IVA sobre cada uno de los cánones de arrendamiento causados entre el mes de febrero a junio de 2021, cada uno por el valor enunciada en la pretensión 1 del petitum.

1.3.- La suma de \$3´634.145 por concepto de cuotas de administración causados entre el mes de febrero a junio de 2021, cada uno por el valor de \$726.829 tal y como se enunció en la pretensión 1 del petitum.

1.4.- La suma de \$21´388.836 por concepto de cláusula penal.

1.5.- Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble o el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Iván Darío Daza Ortega para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39

Hoy 25 de junio de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00464-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Presente un escrito de demanda, en el que además de incorporar todos los datos contenidos en la acción de protección al consumidor que en su momento radicó ante la Superintendencia de Industria y Comercio, precise lo siguiente:

1.1.- Determine con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, ajustándolas a nuestro ordenamiento procesal civil. (Artículo 82, numeral 4° del C.G. del P.)

1.2.- Manifieste los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (Artículo 82, numeral 5° del C.G. del P.)

1.3.- Incorpore todas las pruebas que pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que éste los aporte en original. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)

1.4.- Indique los fundamentos de derecho sustento de su petición. (Artículo 82, numeral 8° del C.G. del P.)

1.5.- acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7., del artículo 90 ibídem).

1.6.- acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4° del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-465-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Como quiera que del relato realizado en los hechos de la demanda se manifiesta que el extremo pasivo aceptó las facturas, allegue soporte mediante el cual fueron recibidas o aceptadas como lo manifiesta, teniendo en cuenta que el titulo valor allegado no contiene una aceptación tacita.
- 2.- De cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
- 3.- acredite la calidad en la que actúa el abogado Luis Enrique Ramírez Córdoba como quiera que del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante no se observa ningún mandato otorgado al mencionado y tampoco se aportó poder.

Notifíquese y cúmplase,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00466-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

Respecto de las facturas electrónicas arrimadas al plenario **11-82190, 11-82238, 11-82529, 11-82735, 11-82747, 11-82748 y 11-83110.**

- 1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el párrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
- 2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el párrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.
- 3.- Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.
- 4.- Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del Decreto 1154 de 2020.
- 5.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00468-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Indique la fecha exacta de causación de intereses de plazo (inicio y final), así como la tasa pactada, respecto de la pretensión A núm. 3.
- 2.- Indique la fecha exacta de causación de intereses de plazo (inicio y final), así como la tasa pactada, respecto de la pretensión B núm. 3.
- 3.- Indique la fecha exacta de causación de intereses de plazo (inicio y final), así como la tasa pactada, respecto de la pretensión C núm. 2.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2021-00479-00

Reunidos los requisitos del art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, así:

1.- **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del rodante de placa FNZ200. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en el parqueadero enunciado en el escrito genitor. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Carolina Abello Otalora como apoderado judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 39
Hoy 25 de junio de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLOS JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-489-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** contra **ANA ELVIRA LOPERA JARABA**, por las siguientes cantidades vistas en pagaré allegado, así:

1.1.- La suma de \$56´945.739 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1.- desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8^o del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles

¹ Artículo 884 del C. Co

siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería al abogado Mauricio Ortega Araque para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez
(2)

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 39 Hoy 25 de junio de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</p>
--